

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

8493 Decreto número 12/1999, de 23 de junio, de convocatoria para la sesión constitutiva de la Asamblea Regional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24, párrafo 4 del Estatuto de Autonomía, en el Decreto 1/1999, de 19 de abril, por el que se convocan elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, así como en los artículos 6 al 10 del vigente Reglamento de la Cámara.

En uso de las facultades que los preceptos indicados me confieren

DISPONGO

ARTÍCULO 1.- Se convoca la Asamblea Regional electa para el día 30 de junio, a las doce horas, en la sede del Parlamento, Paseo Alfonso XIII, de Cartagena.

ARTÍCULO 2.- Previamente a la constitución de la Asamblea, los Diputados electos deberán acreditar tal condición mediante la presentación de la oportuna credencial en la Secretaría General de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de su Reglamento.

A la credencial unirán la declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidades conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.

ARTÍCULO 3.- La sesión constitutiva se ajustará al siguiente Orden del Día:

- 1.º Constitución de la Mesa de Edad.
 - 2.º Apertura de la sesión, lectura del Decreto de convocatoria, así como de la relación de diputados electos y, en su caso, de los recursos contenciosos electorales interpuestos, con indicación de los Diputados cuya elección pudiera quedar afectada por la resolución de los mismos.
 - 3.º Elección de la Mesa definitiva.
 - Elección del Presidente.
 - Elección de los Vicepresidentes.
 - Elección de los Secretarios.
 - 4.º Juramento o promesa del Presidente, Vicepresidente y Secretarios electos.
 - 5.º Juramento o promesa de los demás diputados regionales.
 - 6.º Declaración de constitución de la Asamblea Regional.
- ARTÍCULO 4.-** De la constitución de la Asamblea Regional se dará cuenta inmediata a los Presidentes de la Comunidad Autónoma, del Congreso y del Senado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «B.O.R.M.».

Murcia a 23 de junio de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

8422 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de fecha 4 de junio de 1999, por la que se ordena la publicación del concierto entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la adscripción de objetores de conciencia a plazas de prestación social.

Con fecha 22 de abril de 1999, la Dirección General de Objeción de Conciencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 22/1998, de 6 de junio, reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutiva, y previa solicitud de la Consejería de Presidencia, autorizó a este Departamento para recibir 9 objetores de conciencia. Dicha autorización tiene una vigencia de dos años a partir de la citada fecha, siendo prorrogable tácitamente por periodos bienales sucesivos, caso de que subsistan durante este periodo los programas de prestación; siendo causas de resolución: a) El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del concierto tipo o de las normas que regulan la prestación social, especialmente en la ocupación efectiva de los objetores en tareas de utilidad pública o de interés social, b) la desaparición del programa de actividad, c) La negativa u obstaculización a la inspección de la prestación social, y d) El preaviso de seis meses desde que una de las partes comunique a la otra su voluntad de resolverlo.

Como consecuencia de dicha autorización se suscribió Concierto-Tipo entre el Ministerio de Justicia y la Consejería de Presidencia, cuyas estipulaciones, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican como Anexo I a esta Resolución. Asimismo, y como Anexo II, se publican las características del programa de prestación social habilitado a la Consejería de Presidencia.

Murcia a 16 de junio de 1999.—El Secretario General, **José García Martínez**.

ANEXO I

ESTIPULACIONES DEL CONCIERTO TIPO APROBADO POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA Y SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

PRIMERA.- Adscripción de objetores de conciencia.

1. La Entidad no podrá ceder a terceros los servicios de los objetores que se le asignen.
2. La Dirección General de Objeción de Conciencia (en adelante DGOC) podrá acordar el cambio de adscripción de los objetores de conciencia por las causas siguientes:
 - a) Solicitud del objetor que tuviese que cambiar de domicilio habitual.
 - b) No ser apto para el tipo de actividad asignada sin que exista en el programa o centro de adscripción un puesto más acorde con su capacidad.
 - c) Sanción impuesta reglamentariamente.